

gado en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, cuenta número 2515.

Notifíquese la siguiente resolución a las partes.

Modo de impugnación: no cabe recurso alguno contra la misma.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Manuel Márquez Gómez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.023/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.375 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Yasmina Riveira Valladar, contra la empresa “Jolly Belleza, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto de fecha 16 de octubre de 2009:

Diligencia.—En Madrid, a 16 de octubre de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada en esta Secretaría escrito de la parte actora, con el que se solicita la práctica de diligencias del Juzgado en relación con la prueba testifical a practicar el día del acto del juicio. Paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 16 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Acuerdo admitir la prueba testifical solicitada por la parte actora y a tal efecto cítese a don Santos Loeches Portillo, y dado la fecha del señalamiento para los actos de conciliación y juicio, practíquese por telegrama.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revis-

tan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Jolly Belleza, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/36.049/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

#### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Teresa Nicolás Serrano, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.445 de 2008, ejecución número 77 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Marian Manda, contra la empresa “Raysa Reformas e Instalaciones, Sociedad Limitada”, sobre despido, se han dictado en fechas 21 de septiembre de 2009 y 7 de octubre de 2009 las resoluciones siguientes:

*Auto*

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Marian Manda, contra “Raysa Reformas e Instalaciones, Sociedad Limitada”, por un importe de 14.552,64 euros de principal, más 1.455,26 euros y 1.455,26 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin, líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, dirjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia, y se comuniquen a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendiente de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las misma a

la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2518/0000/00/1445/08, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de a oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

*Auto*

En Madrid, a 21 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra la empresa “Sistemas y Montajes Industriales, Sociedad Anónima”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la misma en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el correspondiente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrá interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advertiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Teresa Orellana Carrasco.

*Auto*

En Madrid, a 7 de octubre de 2009.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que la entidad bancaria actúe